

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
“SICOM III”**



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
**Fiduciario, Emisor y Organizador**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA**

***FIDEICOMISO FINANCIERO “SICOM CREDITOS VIII”***



**Sicom S.A.**  
**Fiduciante y Administrador de los Créditos**



**FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.**  
**Asesor Financiero**



**Agentes miembros del Mercado Argentino de  
Valores S.A.**



**AdCap Securities Argentina S.A.**  
**Agente de liquidación y compensación propio  
y Agente de Negociación N°148 inscripto ante  
la CNV**

**Colocadores**

**VALORES FIDUCIARIOS V/N hasta \$ 13.325.603. -**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
**Interés variable V/N hasta \$ 10.500.000.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
**Interés variable V/N hasta \$ 1.000.000.-**

**Certificados de Participación**  
**V/N hasta \$ 1.825.603.-**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “SICOM CREDITOS VIII”, en el que SICOM S.A. (“Sicom”) actuará como Fiduciante y Administrador de los Créditos, constituido conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (N.T. 2013 conforme Resolución General 622/2013, modificatorias y complementarias, las “Normas”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “SICOM III”. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, conforme los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que serán transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA, SRL ACR. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A ° OCTUBRE DE 2015. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar))**

La oferta pública del Programa y del presente fideicomiso fue autorizada por Resolución N° 17.841 del 14 de octubre de 2015 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831, en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 1 de diciembre de 2015 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios SICOM III y el Suplemento de Prospecto completo, publicado en los sistemas de información de los mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el 1 de diciembre de 2015. Todos los documentos están disponibles en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

### **ADVERTENCIAS**

***LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.***

***LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.***

***LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.***

***NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.***

***TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.***

***LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.***

***SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.***

***EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 229/2011 Y 140/2012 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ENTRE OTRAS, EL FIDUCIARIO Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.***

**ASIMISMO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 03/2014 DE LA UIF, EL FIDUCIARIO, EN LA OPORTUNIDAD EN QUE VERIFIQUE QUE ALGUNO DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON MOTIVO DE LA COLOCACIÓN INICIAL RESULTE SER UN SUJETO OBLIGADO, DEBERÁ SOLICITARLES UNA DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, JUNTO CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA UIF. EN EL CASO QUE NO SE ACREDITEN TALES EXTREMOS, PROCEDERÁ A APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADAS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN . EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, LOS CRÉDITOS NO CUENTAN CON SEGURO DE VIDA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS DE PERCIBIR LA ACREENCIA SOBRE LOS BIENES DE LA HERENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 2316 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL MISMO.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**LOS CRÉDITOS CEDIDOS FUERON ORIGINADOS EN SU TOTALIDAD CON ANTERIORIDAD A LA COMUNICACIÓN A 5590 Y MODIFICATORIAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (“BCRA”)**

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SICOM CREDITOS VIII**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Suplemento de Prospecto o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

<b>Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios Sicom III
<b>Fideicomiso</b>	Fideicomiso Financiero Sicom Créditos VIII
<b>Monto de emisión</b>	Hasta \$ 13.325.603 (pesos trece millones trescientos veinticinco mil seiscientos tres).-
<b>Fiduciante y Administrador de los Créditos</b>	Sicom S.A.
<b>Fiduciario y Emisor,</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Agente de Cobro Complementario y Administrador Sustituto de los Créditos</b>	Asociación Civil Personal No Docente (“ACIPEND”)
<b>Entidad de Retención</b>	La Tesorería de la Provincia de Jujuy dependiente del Ministerio de Hacienda, responsable de la liquidación de haberes del personal no docente, mediante la retención a través de código de descuento.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Daniel H. Zubillaga, como Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993; y Miguel Ángel Darío Molfino, como Agente de Control y Revisión suplente, Contador Público, CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576. Ver más detalles en el Capítulo VII. “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
<b>Asesores Financieros</b>	First Corporate Finance Advisors S.A
<b>Asesor Impositivo</b>	Deloitte & Co. S.A.
<b>Auditor</b>	BDO Argentina
<b>Asesores Legales de la Transacción</b>	Nicholson y Cano Abogados
<b>Agente de Custodia</b>	Banco Municipal de Rosario
<b>Relaciones entre Fiduciario y Fiduciante y entre éstos y sujetos que cumplen funciones de administración:</b>	<p>La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso.</p> <p>No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas al presente Fideicomiso.</p> <p>La única relación entre el Fiduciante y el Agente de Cobro Complementario y Agente Administrador Sustituto es que los señores Raúl Esteban Zarif, Jorge René Zarif y Salvador Meyer quienes se desempeñan como Presidente, Vicepresidente y Director Titular del Fiduciante, respectivamente, cumplen los cargos de Vocal 1°, Vicepresidente y Tesorero, respectivamente, del Agente de Cobro Complementario.</p>

<p><b>Bienes Fideicomitados</b></p>	<p>Son Bienes Fideicomitados: (a) los créditos personales que reúnen las condiciones de Créditos Elegibles (“los Créditos”) que se identifican en el Anexo 1.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Créditos fideicomitados han sido otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos personales instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés, los que fueron transferidos al Fiduciario por instrumento separado. Los pagarés fueron endosados sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero SICOM Créditos VIII. La Cobranza de los Créditos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes (ver Capítulo III acápite, (h) ”Pérdida del Código de Descuento de haberes utilizados como mecanismo de percepción de las Retenciones” del Capítulo III “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”); (b) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos. Las cobranzas de los Créditos realizadas a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso; (c) el rendimiento de cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso; (d) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados en las Cuentas del Fideicomiso; y (e) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con cualquiera de los Bienes Fideicomitados (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitados).</p>
<p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b></p>	<p>Valor nominal de hasta \$ 10.500.000.- equivalente al 78.8% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder:- (a) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 300 (trescientos) puntos básicos anuales, no pudiendo la tasa de interés ser inferior a 25% (veinticinco por ciento) ni superior al 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual. El interés se calculará, en cada Período de Devengamiento, sobre el saldo de capital impago considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). (b) En concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a vencimientos de cuotas operados dentro del Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de los VDFA.</p>
<p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b></p>	<p>Valor nominal de hasta \$ 1.000.000.- equivalente al 7,50% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, y repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder: (a) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR Bancos Privados, más 400 (cuatrocientos) puntos básicos anuales, no pudiendo la tasa de interés ser inferior al 26% (veintiséis por ciento) ni superior al 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual. El interés se calculará en cada Período de Devengamiento sobre el saldo de capital impago considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). (b) En concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a vencimientos de cuotas operados dentro del Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de los VDFB, una vez cancelados íntegramente los VDFA.</p>

<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal de hasta \$ 1.825.603 (Pesos un millón ochocientos veinticinco mil seiscientos tres), equivalente al 13,7% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF, previa deducción del Fondo de Gastos y el Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y restituidos, en su caso, los adelantos efectuados por el Fiduciante conforme el artículo 3.11 del Contrato Suplementario: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el plazo que transcurre entre: (i) el 1° de junio de 2015 (inclusive) y el último día (inclusive) del mes calendario inmediato anterior para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA y de los VDFB respectivamente; y (ii) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios. Para el cálculo del Período de Devengamiento se utilizará un año de 360 días, es decir, 12 meses de 30 días.
<b>Período de Cobranza</b>	Es el período que transcurre: (i) entre la Fecha de Corte y el último día del mes previo al mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios -para el primer Servicio de los VDFA-, y (ii) el mes previo al mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios -para los restantes Servicios-.
<b>Tasa BADLAR Bancos Privados</b>	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al período que transcurre entre el día 1 y 15 del mes inmediato anterior a cada fecha de pago de servicios y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bcra.gob.ar">http://www.bcra.gob.ar</a> Sección “Estadísticas/Principales Variables/Badlar en pesos de Bancos Privados/ en % n.a”.. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar Bancos Privados se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Destino de los Fondos provenientes de la Colocación</b>	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la colocación de los VDF objeto del Underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la colocación de los Valores Fiduciario no incluidos en el Underwriting con adelanto de fondos.

<b>Fecha de Corte</b>	Es el 31 de enero de 2015.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Colocadores. Precio de Colocación.</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, AdCap Securities Argentina S.A y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores de S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados en los que sean listados y/o negociados los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna.
<b>Listado y Negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”), así como también en otros mercados autorizados.
<b>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación.</b>	Valor nominal y unidad mínima de negociación: \$1.
<b>Fecha de Emisión</b>	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, que será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación.
<b>Fecha de cierre del ejercicio</b>	31 de diciembre de cada año
<b>Fecha de vencimiento del Fideicomiso</b>	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el Artículo 2.2 del Contrato Suplementario con más el lapso necesario para su liquidación, o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Calificadora de Riesgo</b>	Standard & Poor’s Ratings Argentina, SRL ACR
<b>Fecha del dictamen de calificación</b>	05 de noviembre de 2015
<b>Calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</b>	<p style="text-align: center;"><b>“raA (sf)”</b></p> <p><b>Significado de la calificación:</b> Una obligación calificada raA, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional..</p>

<b>Calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</b>	<p style="text-align: center;"><b>“raBB (sf)”</b></p> <p><b>Significado de la calificación:</b> Una obligación calificada raBB denota cierta debilidad en los parámetros de protección en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación es algo débil dada la continua incertidumbre o exposición a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía.</p>
<b>Calificación de los Certificados de Participación</b>	<p style="text-align: center;"><b>“raCC (sf)”</b></p> <p><b>Significado de la calificación:</b> Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard &amp; Poor’s prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.</p>
<b>Prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.</b>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 277 del capítulo XIII del título XI Código Penal de la Nación – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) los artículos 303 y 306 del título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 52/2012, 140/12, 03/2014 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246 - conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683.</p> <p>Por su parte, los Colocadores deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Todas ellas pueden ser consultadas en <a href="http://www.uif.gob.ar">www.uif.gob.ar</a> y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
<b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior</b>	<p>Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<a href="http://www.mecon.gob.ar">http://www.mecon.gob.ar</a>) o del BCRA (<a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a>).</p>
<b>Transparencia del Mercado</b>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a>. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>

<p><b>Resoluciones del fiduciario y del fiduciante vinculadas al fideicomiso y a la emisión</b></p>	<p>La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Directorio del Fiduciante en su reunión del 12 de noviembre de 2014 y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 03 de julio de 2015.</p> <p>La celebración del Contrato de Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 04 de diciembre de 2014.</p>
<p><b>Resolución de conflictos. Jurisdicción</b></p>	<p>Cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios o competencia, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. No obstante ello, en todos los casos los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.</p>

## **II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa*

## **III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

**La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.**

### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por la Cobranza de los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude y de ineficacia concursal contra el Fiduciante prevista en el artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación.

### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En virtud de que la mayoría de los deudores de los Créditos son personas físicas empleados de la administración pública provincial, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento –toda vez que los Créditos no cuentan con seguro de vida-, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

El Fiduciante endosa los Pagará a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de los Deudores.

### **c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

### **d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

### **e. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito,

financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013). Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

#### **f. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

#### **g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores.**

El artículo 14, inciso (c) de la ley 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”).

Por su parte, de conformidad con el Decreto 484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas.

Las circunstancias apuntadas, al dificultar el recupero de los créditos con cobro a través de los Códigos de Descuento, podría aumentar su nivel de mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

#### **h. Pérdida del Código de Descuento de haberes utilizados como mecanismo de percepción de las Retenciones.**

Teniendo en cuenta que el pago de los Créditos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe íntegramente a través del denominado sistema de retención de haberes, según las diversas normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la pérdida del Código de Descuento podría implicar una demora en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los mismos, implicando un riesgo para los inversores, sin perjuicio de que pudieran existir mecanismos de reemplazo de los préstamos con Código de Descuento en mora, asignación de la gestión de los Créditos otra entidad que cuente con acceso a un Código de Descuento, o gestión directa de cobro de los Créditos a los Deudores mediante la ejecución de los pagarés.

#### **i. Dependencia de la actuación del Fiduciante y del Agente de Cobro Complementario.**

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro Complementario frente al Fiduciante, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Además el inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.8 del Contrato de Fideicomiso, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra

El flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por la Entidad de Retención en la Cuenta ACIPEND para su posterior transferencia a la Cuenta Recaudadora y de ahí serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria. La Cuenta ACIPEND y la Cuenta Recaudadora en la que se depositan las Cobranzas está bajo titularidad ACIPEND y el Fiduciante, respectivamente, y por ende se encuentran sometidas al riesgo de medidas compulsorias que afecten los fondos depositados en ellas. La afectación de los derechos del Fideicomiso en ese escenario dependerá de varios factores (monto de la medida, fondos existentes en la cuenta coincidencia de la traba con la fecha de acreditación de los fondos), lo que puede implicar una merma en el Flujo de Fondos Teórico esperado afectando indirectamente el repago de los Valores Fiduciarios emitidos. Asimismo, los incumplimientos en los que pudieran incurrir dichas entidades podría afectar indirectamente el repago de los Valores Fiduciarios.

**j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

**k. Posibilidad de que el Fiduciante deje sin efecto la renuncia a percibir su remuneración como Administrador.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.12 del Contrato Suplementario el Fiduciante renuncia a percibir honorarios por la tarea de administrar los Créditos. No obstante ello, el Fiduciante puede dejar sin efecto dicha renuncia en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario. De ocurrir dicha renuncia podría afectarse el flujo de fondos lo que eventualmente podría afectar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el artículo 2.14 apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**m. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido

comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

#### **IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa*

#### **V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa*

#### **VI. AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa*

#### **VII. DESCRIPCIÓN AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

## **VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

## **IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

## **X. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa

## **XI.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en el CDROM indicado en el Anexo 1.3. que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

### **CIERTAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA SELECCIONADA**

La cartera de Créditos descripta bajo la presente Sección corresponde a Créditos que han sido seleccionados a la Fecha de Determinación a efectos de que el Fiduciante decida respecto de su integración al Fideicomiso.

#### **RESUMEN**

<b>Valores totales</b>		<b>Promedios</b>	
Cantidad de operaciones	1.912	Capital Original	\$ 9.693,63
Cantidad de Clientes	1.387	Saldo de Capital Cedido	\$ 5.496,25
Relación Créditos por Deudor	1,38	Valor Nominal	\$ 9.170,61
Capital Original (ARS)	\$ 18.534.219,95	Valor Fideicomitado	\$ 6.969,46
Capital Cedido (ARS)	\$ 10.508.836,88	<b>Promedios</b>	
Interés Cedido (ARS)	\$ 7.025.376,81	Plazo promedio ponderado (meses)	14,3
Valor Nominal (ARS)	\$ 17.534.213,69	Vida remanente promedio ponderado (meses)	8,4
Valor Fideicomitado (ARS)	\$ 13.325.602,77	Antigüedad del deudor promedio ponderada (a)	5,9

## ESTRATIFICACIONES

### Estrato de Capital Original

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
\$ 1	\$ 2.000	84	4,4%	4,4%	\$ 78.584	0,6%	0,6%	\$ 61.111	\$ 118.593
\$ 2.001	\$ 4.000	319	16,7%	21,1%	\$ 651.637	4,9%	5,5%	\$ 509.752	\$ 967.218
\$ 4.001	\$ 6.000	345	18,0%	39,1%	\$ 1.192.112	8,9%	14,4%	\$ 937.702	\$ 1.712.154
\$ 6.001	\$ 8.000	276	14,4%	53,6%	\$ 1.357.562	10,2%	24,6%	\$ 1.068.151	\$ 1.914.817
\$ 8.001	\$ 10.000	194	10,1%	63,7%	\$ 1.252.155	9,4%	34,0%	\$ 988.044	\$ 1.729.984
\$ 10.001	\$ 12.000	149	7,8%	71,5%	\$ 1.187.334	8,9%	42,9%	\$ 935.729	\$ 1.629.294
\$ 12.001	\$ 14.000	142	7,4%	78,9%	\$ 1.331.389	10,0%	52,9%	\$ 1.052.602	\$ 1.841.365
\$ 14.001	\$ 16.000	109	5,7%	84,6%	\$ 1.163.094	8,7%	61,6%	\$ 921.123	\$ 1.634.735
\$ 16.001	\$ 18.000	80	4,2%	88,8%	\$ 981.123	7,4%	69,0%	\$ 773.867	\$ 1.344.916
\$ 18.001	\$ 20.000	51	2,7%	91,5%	\$ 706.987	5,3%	74,3%	\$ 559.430	\$ 964.737
Mayores a \$ 20.000		163	8,5%	100,0%	\$ 3.423.627	25,7%	100,0%	\$ 2.701.326	\$ 4.676.407
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Capital Remanente

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
\$ 1	\$ 2.000	393	20,6%	20,6%	\$ 665.738	5,0%	5,0%	\$ 513.917	\$ 1.125.093
\$ 2.001	\$ 4.000	531	27,8%	48,3%	\$ 2.019.593	15,2%	20,2%	\$ 1.577.697	\$ 2.941.894
\$ 4.001	\$ 6.000	351	18,4%	66,7%	\$ 2.214.667	16,6%	36,8%	\$ 1.743.801	\$ 3.116.250
\$ 6.001	\$ 8.000	236	12,3%	79,0%	\$ 2.084.125	15,6%	52,4%	\$ 1.638.559	\$ 2.903.224
\$ 8.001	\$ 10.000	154	8,1%	87,1%	\$ 1.733.817	13,0%	65,4%	\$ 1.376.215	\$ 2.332.387
\$ 10.001	\$ 12.000	82	4,3%	91,4%	\$ 1.109.707	8,3%	73,8%	\$ 882.110	\$ 1.455.970
\$ 12.001	\$ 14.000	58	3,0%	94,4%	\$ 941.395	7,1%	80,8%	\$ 747.865	\$ 1.254.018
\$ 14.001	\$ 16.000	29	1,5%	95,9%	\$ 557.038	4,2%	85,0%	\$ 442.226	\$ 745.862
\$ 16.001	\$ 18.000	25	1,3%	97,2%	\$ 541.487	4,1%	89,1%	\$ 425.177	\$ 735.175
\$ 18.001	\$ 20.000	20	1,0%	98,3%	\$ 477.772	3,6%	92,6%	\$ 379.931	\$ 633.052
Mayores a \$ 20.000		33	1,7%	100,0%	\$ 980.264	7,4%	100,0%	\$ 781.339	\$ 1.291.294
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Antigüedad (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
1	6	159	8,3%	8,3%	\$ 964.353	7,2%	7,2%	\$ 782.418	\$ 1.201.862
7	9	253	13,2%	21,5%	\$ 1.260.246	9,5%	16,7%	\$ 994.206	\$ 1.777.800
10	12	782	40,9%	62,4%	\$ 5.621.257	42,2%	58,9%	\$ 4.430.064	\$ 7.706.482
13	15	579	30,3%	92,7%	\$ 4.320.387	32,4%	91,3%	\$ 3.409.545	\$ 6.156.088
16	18	133	7,0%	99,7%	\$ 1.079.970	8,1%	99,4%	\$ 835.055	\$ 1.553.999
19	21	6	0,3%	100,0%	\$ 79.390	0,6%	100,0%	\$ 57.549	\$ 137.990
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Plazo Original (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
1	12	86	4,5%	4,5%	\$ 268.466	2,0%	2,0%	\$ 213.844	\$ 482.561
13	15	91	4,8%	9,3%	\$ 334.455	2,5%	4,5%	\$ 260.846	\$ 588.831
16	18	214	11,2%	20,4%	\$ 933.085	7,0%	11,5%	\$ 718.912	\$ 1.551.292
19	21	69	3,6%	24,1%	\$ 322.946	2,4%	14,0%	\$ 248.146	\$ 509.250
22	24	594	31,1%	55,1%	\$ 4.014.516	30,1%	44,1%	\$ 3.112.638	\$ 5.491.254
25	27	62	3,2%	58,4%	\$ 369.048	2,8%	46,8%	\$ 283.562	\$ 540.478
28	30	127	6,6%	65,0%	\$ 1.129.362	8,5%	55,3%	\$ 897.021	\$ 1.479.228
31	33	0	0,0%	65,0%	\$ 0	0,0%	55,3%	\$ 0	\$ 0
Mayor a 33 meses		669	35,0%	100,0%	\$ 5.953.725	44,7%	100,0%	\$ 4.773.867	\$ 7.891.326
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Plazo Remanente (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
1	6	206	10,8%	10,8%	\$ 616.210	4,6%	4,6%	\$ 474.186	\$ 1.291.127
7	9	170	8,9%	19,7%	\$ 731.718	5,5%	10,1%	\$ 560.140	\$ 1.208.046
10	12	255	13,3%	33,0%	\$ 1.366.032	10,3%	20,4%	\$ 1.046.466	\$ 2.065.286
13	15	416	21,8%	54,8%	\$ 3.024.414	22,7%	43,1%	\$ 2.334.119	\$ 4.114.151
16	18	166	8,7%	63,4%	\$ 1.382.370	10,4%	53,4%	\$ 1.104.623	\$ 1.722.459
19	21	327	17,1%	80,5%	\$ 2.742.268	20,6%	74,0%	\$ 2.162.477	\$ 3.734.438
Mayor a 21 meses		372	19,5%	100,0%	\$ 3.462.591	26,0%	100,0%	\$ 2.826.826	\$ 4.398.714
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Tasa de Interés

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
40%	50%	984	51,5%	51,5%	8.220.746	61,7%	61,7%	\$ 6.532.920	\$ 11.170.776
50%	60%	747	39,1%	90,5%	4.494.240	33,7%	95,4%	\$ 3.495.290	\$ 6.278.726
60%	70%	181	9,5%	100,0%	610.616	4,6%	100,0%	\$ 480.627	\$ 1.084.717
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

### Estrato de Costo Financiero Total

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
40%	50%	648	33,9%	33,9%	5.844.127	43,9%	43,9%	\$ 4.687.298	\$ 7.744.839
50%	60%	660	34,5%	68,4%	5.216.944	39,1%	83,0%	\$ 4.063.803	\$ 7.119.938
60%	70%	381	19,9%	88,3%	1.528.431	11,5%	94,5%	\$ 1.179.745	\$ 2.380.737
70%	80%	186	9,7%	98,1%	683.191	5,1%	99,6%	\$ 535.699	\$ 1.189.419
80%	90%	36	1,9%	99,9%	52.239	0,4%	100,0%	\$ 41.749	\$ 97.929
90%	100%	1	0,1%	100,0%	671	0,0%	100,0%	\$ 543	\$ 1.358
<b>TOTAL</b>		<b>1.912</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 13.325.603</b>	<b>100,0%</b>		<b>\$ 10.508.837</b>	<b>\$ 18.534.220</b>

## FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha de Vencimiento	Capital	Interés	Valor Descontado	Valor Nominal (*)	Flujo Neto (**)	Gastos e Impuestos	Flujo Disponible
25-feb-15	716.933	448.148	1.134.212	1.165.081	1.145.081	-315.983	829.097
25-mar-15	716.933	448.148	1.100.609	1.165.081	1.155.081	-76.026	1.079.055
25-abr-15	716.933	448.148	1.064.566	1.165.081	1.155.081	-58.721	1.096.360
25-may-15	716.933	448.148	1.030.809	1.165.081	1.155.081	-57.824	1.097.257
25-jun-15	698.312	440.491	974.564	1.138.803	1.128.803	-70.601	1.058.202
25-jul-15	665.138	426.074	904.226	1.091.212	1.081.212	-54.528	1.026.684
25-ago-15	626.166	409.328	829.955	1.035.494	1.025.494	-45.176	980.318
25-sep-15	609.201	400.946	783.125	1.010.147	1.000.147	-65.969	934.178
25-oct-15	580.582	386.571	726.019	967.154	957.154	-346.639	610.514
25-nov-15	556.978	374.657	676.453	931.636	921.636	-48.564	873.071
25-dic-15	533.468	361.381	629.141	894.850	884.850	-68.672	816.178
25-ene-16	495.462	339.507	567.816	834.969	824.969	-74.176	750.793
25-feb-16	462.687	320.780	515.345	783.468	773.468	-53.636	719.831
25-mar-16	413.785	290.447	449.019	704.233	694.233	-67.776	626.457
25-abr-16	325.295	235.203	345.670	560.497	550.497	-51.330	499.167
25-may-16	294.660	215.404	304.592	510.064	500.064	-63.508	436.556
25-jun-16	287.653	210.902	287.969	498.554	498.554	-68.887	429.667
25-jul-16	269.219	198.948	261.842	468.167	468.167	-53.078	415.089
25-ago-16	231.489	173.824	219.265	405.313	405.313	-52.210	353.103
25-sep-16	186.319	141.143	171.348	327.462	327.462	-66.422	261.040
25-oct-16	159.794	121.149	142.345	280.943	280.943	-50.812	230.131
25-nov-16	122.949	93.320	105.988	216.269	216.269	-50.244	166.025
25-dic-16	80.335	61.028	67.082	141.364	141.364	-71.063	70.301
25-ene-17	41.611	31.683	33.642	73.295	73.295	-53.843	19.452
<b>Total</b>	<b>10.508.837</b>	<b>7.025.377</b>	<b>13.325.603</b>	<b>17.534.214</b>	<b>17.364.214</b>	<b>-1.985.687</b>	<b>15.378.526</b>

(\*) Flujo Teórico de la cartera cedida

(\*\*) Flujo Teórico neto de mora e incobrabilidad

Nota: Se utilizó una tasa del 39,85% nominal anual para el cálculo del valor fideicomitido de los créditos cedidos al ingresar al fideicomiso.

Al 31 de octubre de 2015 se verifican cobranzas por \$ 9.903.132,56 (pesos nueve millones novecientos tres mil ciento treinta y dos con 56/100) correspondientes al fideicomiso.

La cartera cedida no presenta mora ni precancelaciones a la fecha del presente Suplemento.

### Segmentación por tipo de cliente (persona física/persona jurídica)

La totalidad de los créditos fueron otorgados a personas físicas

## **XII. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 170.000.- (pesos ciento setenta mil), gastos del Fideicomiso por pesos \$ 1.358.043.- (pesos un millón trescientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de oferta pública, listado y negociación secundaria. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$627.644.- (pesos seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 12,29% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Fecha de Pago	VDF A			Saldo de capital
	Capital	Interés	Total	
18-dic-15	7.399.166	1.312.500	8.711.666	3.100.834
05-ene-16	808.470	64.601	873.071	2.292.364
05-feb-16	768.420	47.758	816.178	1.523.944
07-mar-16	719.044	31.749	750.793	804.900
05-abr-16	703.062	16.769	719.831	101.838
05-may-16	101.838	2.122	103.960	0
<b>Total</b>	<b>10.500.000</b>	<b>1.475.499</b>	<b>11.975.499</b>	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 25,0% (veinticinco por ciento)

Fecha de Pago	VDF B			Saldo de capital
	Capital	Interés	Total	
05-may-16	284.164	238.333	522.497	715.836
06-jun-16	483.657	15.510	499.167	232.179
05-jul-16	232.179	5.031	237.210	0
<b>Total</b>	<b>1.000.000</b>	<b>258.874</b>	<b>1.258.874</b>	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 26,0% (veintiséis por ciento)

Fecha de Pago	CP			Saldo de capital
	Capital	Rendimiento	Total	
05-jul-16	199.346	0	199.346	1.626.257
05-ago-16	429.667	0	429.667	1.196.590
05-sep-16	415.089	0	415.089	781.501
05-oct-16	353.103	0	353.103	428.398
07-nov-16	261.040	0	261.040	167.358
05-dic-16	167.258	62.873	230.131	100
05-ene-17	0	166.025	166.025	100
06-feb-17	0	70.301	70.301	100
06-mar-17	100	19.352	19.452	0
<b>Total</b>	<b>1.825.603</b>	<b>318.551</b>	<b>2.144.154</b>	

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR Bancos Privados prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria.

**Nota:** Los Créditos otorgados por Sicom, que han sido cedidos al presente fideicomiso, no registran precancelaciones a los efectos del ingreso de la cobranza al fideicomiso por lo tanto no se encuentra previsto que las precancelaciones futuras puedan tener un impacto negativo sobre los CP.

### **XIII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS, DEL FIDUCIARIO Y DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa*

### **XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y a AdCap Securities Argentina S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Municipal de Rosario y MT Capital S.A., se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF de la CNV y los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Periodo de Difusión y del Periodo de Licitación y la Fecha de Liquidación e Integración de los Valores Fiduciarios. Asimismo, el resultado de la colocación será publicado en la AIF de la CNV, así como también en los sistemas de información de los mercados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000 (pesos un mil).-

## I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Periodo de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante– considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según

corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan el 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un Día Hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Período de Licitación en el boletín diario de los mercados en los que tengan autorizado el listado los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 y 03/2014 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

**FIDUCIARIO, EMISOR Y ORGANIZADOR**  
**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777 piso 9, Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/Fax: 0341-4110051/4113482

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS**

**Sicom S.A.**  
Necochea 474  
San Salvador de Jujuy  
Jujuy  
Teléfono/Fax: (0388) 423-6872

**AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

Daniel H. Zubillaga  
25 de Mayo 596 p. 19 Buenos Aires

**AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO**

**ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE**  
Belgrano 969  
San Salvador de Jujuy  
Jujuy  
Teléfono/fax (0388) 424-4260

**ASESORES LEGALES PARA LA TRANSACCIÓN**

**Nicholson y Cano Abogados**  
San Martín 140 Piso 14°  
Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 011-5167-1000 - Fax: 011-5167-1072

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe  
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

**COLOCADORES**

**Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.**  
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125

**AdCap Securities Argentina S.A.**  
**Juncal 1311 5° piso,**  
**Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Tel 011-4819-1750. Fax 011-4819-1757**

**DEPOSITARIA**

**Caja de Valores S.A.**  
25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires